



## ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2016/06/16  
2016/06/29  
2016/06/30  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
5406 "Tierra y Libertad"





LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, FRACCIÓN II, 47, 64 Y 65, FRACCIONES V Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 14 FRACCIÓN II, 17, FRACCIÓN VII, 54, 55, 56, 58 Y 59 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 13, 14, 15, 17, 19, 20 Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 3 de abril del año 2013 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5081, la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, como un ordenamiento que busca fortalecer y alcanzar los objetivos del Gobierno de la Visión Morelos respecto de la Defensoría Pública, que se traduce en garantizar la certeza jurídica, teniendo como objetivo principal fortalecer los mecanismos de defensa jurídica de los económicamente débiles en los diversos ramos del derecho y de todas las personas, desde la nueva perspectiva del sistema penal de corte adversarial, que generó la profesionalización de los Defensores Públicos, elevando con ello los indicadores de calidad en la prestación del servicio, ubicando el camino de la defensa técnica adecuada en favor de los justiciables sin distinción de género o estatus social, entre otros, no como una obligación de atención básica, sino como una convicción de servicio profesional de calidad, más allá de la protección de la libertad, tutelando los derechos familiares y el patrimonio de las personas, bajo un sistema de gestión de calidad y con autonomía técnica, jurídica y financiera.

En dicha Ley, se instruyó la transformación de la Institución de la Defensoría Pública, a efecto de actualizar la normativa con los nuevos conceptos constitucionales de una debida defensa jurídica y, además, dar origen y sustento al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y de gestión.





En ese orden de ideas, el 18 de febrero del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5372, el Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, el cual, en su artículo 20, establece la integración del órgano colegiado denominado Consejo de Profesionalización, cuya función y objeto será el desarrollo y operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

Tal como lo establece el artículo 14 del Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, el servicio profesional de carrera tiene por objeto desarrollar las capacidades de los servidores públicos que determina la Ley, a través de esquemas de capacitación institucional continua, de la evaluación periódica de su desempeño laboral, así como integrar a nuevos funcionarios a través de concursos públicos y abiertos que garanticen la calidad del servicio de defensa en beneficio de los usuarios del servicio.

Derivado de lo anterior, se considera indispensable expedir el presente Acuerdo para establecer los lineamientos que rijan el actuar del referido órgano colegiado, mostrando con transparencia los criterios que se siguen en los procesos de selección de ingreso, capacitación y evaluación del desempeño de los servidores públicos.

Cabe destacarse que la expedición del presente Instrumento resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 1, titulado “Morelos Seguro y Justo”, en el rubro denominado “Defensoría de Oficio”, señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, organizar y administrar la Defensoría Pública.

Con fecha 15 de junio del año 2016, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, aprobándose el Acuerdo JGIDPEM/02/1ª.E/2016, relativo a la autorización de expedición de los presentes Lineamientos.

Finalmente, es dable señalar que con la expedición del Acuerdo se podrá medir el comportamiento, el cumplimiento en el ejercicio de las funciones y los demás





aspectos que establezcan los estándares de calidad de los aspirantes inscritos en el servicio profesional de carrera del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, a través de los exámenes que señala la Ley, el Reglamento, los Lineamientos que se contienen y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con el objeto de determinar que los mismos cuentan con los conocimientos, las habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para desempeñar su función de forma eficiente, de conformidad con los estándares de calidad establecidos.

Por lo expuesto y fundado; hemos tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases mediante las cuales se llevarán a cabo la operación y funcionamiento del Consejo de Profesionalización del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, a fin de que pueda efectuar las evaluaciones de selección, de los aspirantes inscritos en el servicio profesional de carrera para obtener una plaza, y que también serán aplicables para determinar la permanencia de los Defensores Públicos en activo.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Aspirante inscrito, a la persona que se inscriba en el concurso para participar en el proceso para obtener, permanecer o ascender en una plaza en el Instituto;
- II. Consejo de Profesionalización, al órgano colegiado que señala el artículo 20 del Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos;
- III. Convocatoria, al instrumento que haya sido emitido por la Junta de Gobierno del Instituto y que al efecto se publique para el concurso de plazas conforme a la normativa aplicable;
- IV. Concurso, al proceso de selección para el ingreso, permanencia o ascenso aplicado de conformidad con la Convocatoria;
- V. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- VI. Instituto, al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, y





## VII. Lineamientos, al presente instrumento.

**Artículo 3.** El Consejo de Profesionalización será el órgano encargado de vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de los aspirantes inscritos en el servicio profesional de carrera para ingresar, permanecer o ascender dentro del Instituto.

Así mismo, será el encargado de procurar que los procesos de selección, permanencia y ascenso se hagan en igualdad de circunstancias para todos los aspirantes inscritos, conforme a los principios de excelencia, objetividad, gratuidad, profesionalismo, independencia y a la normativa aplicable.

**Artículo 4.** Corresponde al Consejo de Profesionalización elaborar, aplicar y obtener los resultados de los exámenes que correspondan, de acuerdo a la respectiva convocatoria aprobada conforme a la normativa aplicable.

Una vez obtenidos los resultados los remitirá al Director General para continuar con el proceso que al efecto marque la respectiva convocatoria.

Queda prohibido para los miembros del Consejo de Profesionalización y será causa del inicio de un procedimiento de responsabilidad, dar a conocer, publicar o difundir cualquier información que se relacione con los procesos de selección, permanencia y ascenso de los aspirantes inscritos en el servicio profesional de carrera para ingresar, permanecer o ascender dentro del Instituto.

**Artículo 5.** El Consejo de Profesionalización se integrará conforme a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

Los integrantes tendrán voz y voto en el desarrollo de las sesiones.

La persona titular de la Subdirección de Difusión y Capacitación del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo de Profesionalización con el carácter de Secretario Técnico, con derecho a voz, pero no a voto.





El Consejo de Profesionalización para el cumplimiento de sus fines, podrá auxiliarse de las demás áreas del Instituto, previa autorización del Director General.

**Artículo 6.** El Consejo de Profesionalización podrá proponer, en cualquier momento, al Director General la suscripción de todo tipo de contratos o convenios con las instituciones públicas o privadas, estatales, federales, así como internacionales, que considere necesarios para el mejor desarrollo de sus atribuciones.

El Consejo de Profesionalización será el encargado de elaborar conforme a la normativa los proyectos de contratos o convenios, para someterlos a consideración del Director General, así como de su puntual seguimiento.

**Artículo 7.** El Consejo de Profesionalización sesionará de manera ordinaria seis veces al año y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

En todo lo no previsto para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Profesionalización se estará a la normativa aplicable.

**Artículo 8.** Corresponde a los aspirantes inscritos conducirse con verdad en todas sus manifestaciones, presentando la documentación que se le requiera a través de la Convocatoria. De advertirse por parte del Consejo de Profesionalización alguna falsedad o existencia de documento apócrifo, será motivo de baja inmediata del concurso, independientemente de las posibles responsabilidades que en materia civil, penal, administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza se pudiera originar.

El Consejo de Profesionalización está facultado para poder realizar las diligencias que al efecto estime necesarias para esclarecer los hechos que pudieran originarse por cuanto a la autenticidad de cualquier dato o elemento que los aspirantes proporcionen en los concursos.

**Artículo 9.** En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Consejo de Profesionalización podrá alterar o modificar las bases y etapas que marque la respectiva Convocatoria emitida por la Junta de Gobierno del Instituto.





**Artículo 10.** En caso de que algún aspirante inscrito solicite revisión de examen, el Consejo de Profesionalización analizará la propuesta para determinar lo conducente.

Cuando resulte procedente la revisión de examen solicitada, por única ocasión, fijará día y hora, dando a conocer al Director General el resultado, para que éste determine lo conducente.

**Artículo 11.** El Consejo de Profesionalización podrá sugerir, en todo momento, al Director General la realización de concursos, tomando en cuenta los resultados de las áreas, proponiendo estímulos, recompensas y reconocimientos, acciones de régimen disciplinario, el ingreso, la permanencia, el ascenso y la profesionalización de las áreas del Instituto.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** Dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse el Consejo de Profesionalización del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 16 días del mes de junio de 2016.

**LOS INTEGRANTES, CON DERECHO A VOTO, DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**





**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO  
EJECUTIVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
LA SECRETARIA DE HACIENDA  
ADRIANA FLORES GARZA  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN  
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY  
EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO  
RICARDO SANTOS ROBLEDO CHÁVEZ  
LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS  
MARÍA ELISA ZAMUDIO ABREGO  
RÚBRICAS.**

